

Franqueo  
concertado

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, Juntas vecinales, Juzgados municipales, Asociaciones, Sindicatos y Compañías, 75 pesetas al año.

Particulares, 75 pesetas al año y 37'50 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.



### ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por concepto del Gobierno de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

### GOBIERNO DE LA NACION

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### ÓRDENES

Hmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el decreto de este Departamento ministerial, fecha 21 de Junio de 1940, inserto en el *Boletín oficial* del Estado de 27 del mismo mes,

Este Ministerio ha acordado que en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las Aduanas durante el próximo mes de Enero, y cuyo pago haya de realizarse en billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, el recargo que por el expresado concepto aplicarán las Aduanas será de doscientos cincuenta y siete enteros y setenta centésimas por ciento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 30 de Diciembre de 1941.—BENJUMEA BURIN.—Ilustrísimo Sr. Director general de Aduanas.

(B. O. del E. del día 4.)

Ilmo. Sr.: Se ha dirigido a este Ministerio diversas instancias solicitando se aclare la fecha determinante de la aplicación del aumento de cuotas de la Contribución industrial ordenado por la ley de Reforma tributaria a los contratistas de obras públicas.

Motiva dichas peticiones el hecho de que algunas Delegaciones de Hacienda pretenden aplicar el gravamen establecido en la ley de Reforma tributaria a las cantidades cobradas por obras ejecutadas con anterioridad al 31 de Diciembre

de 1940, pero satisfechas posteriormente a esta fecha.

Para resolver la cuestión enunciada hay que tener en cuenta que la obligación de contribuir nace para los contratistas en el momento en que por haber sido ejecutada total o parcialmente la obra objeto de la contrata devengan las cantidades correspondientes, pero no cuando éstas materialmente se hacen efectivas, puesto que lo primero es lo esencial, y lo segundo, lo puramente accidental y sujeto a trámites administrativos ajenos a la voluntad del contribuyente. En su virtud,

Este Ministerio ha acordado declarar con carácter general que el aumento de cuotas de la Contribución industrial ordenado por el artículo 18 de la ley de Reforma tributaria de 16 de Diciembre de 1940 se aplicará únicamente a las cantidades que se abonen a los contratistas de obras ejecutadas con posterioridad a primero de Enero de 1941, a cuyos efectos los interesados justificarán, con las oportunas certificaciones expedidas por los funcionarios de Obras públicas competentes para ello, las obras y periodo de ejecución de las mismas, origen de las cantidades objeto de liquidación.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 23 de Diciembre de 1941.—P. D. Fernando Camacho.—Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones Industrial y de Utilidades.

(B. O. del E. del día 5.)

### MINISTERIO DE TRABAJO

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: La Comisión encargada de revisar

los balances del Instituto Nacional de Previsión correspondientes a los años 1934 y 1935, dejó incumplida su misión a consecuencia de las anormales circunstancias vividas durante el Glorioso Movimiento Nacional, desconociéndose hasta dónde llegó su labor y el dictamen que de tal fiscalización había de emitir. Se hace preciso, por tanto, realizar de nuevo aquella revisión y, a su vez, la de los balances que comprenden los ejercicios de los años 1936 a 1939 en debido cumplimiento de los preceptos que rigen el mencionado órgano administrativo de los seguros sociales; y al efecto.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se efectúe la inspección y revisión de las contabilidades del Instituto Nacional de Previsión y de su Caja Nacional de Accidentes del Trabajo, correspondientes a los años 1934 y 1935, y a los ejercicios de 1936 a 1939; y de la Caja Nacional de Subsidios familiares desde su fundación hasta el término de este último ejercicio, con arreglo a las normas siguientes:

a) Los balances se presentarán a la Comisión revisora, acompañado de una relación de saldos de las cuentas corrientes con los Bancos; otra de los valores que constituyen la cartera, con reseña separada de los títulos que se hallen depositados fuera de sus propias dependencias y de los cuales se detallarán los consiguientes resguardos de depósito; otra de los inmuebles de su propiedad; otra de los expedientes de su concesión de préstamo de carácter social y financiero; el estado de valoración de reservas técnicas y las cuentas de seguros.

b) La Comisión revisora redactará un informe en que conste:

Si los balances y anejos reflejan fielmente los saldos resultantes de las operaciones asentadas en los libros de contabilidad.

Si existe la debida conformidad entre la recaudación y las anotaciones en los registros y cuentas individuales.

Si figuran incluídas en los «estados de reaseguro» las operaciones practicadas por las Cajas colaboradoras hasta su extinción.

Si la constitución de las pensiones y de las dotes infantiles se han hecho en consideración a las imposiciones efectuadas en cada período y con arreglo a las tarifas oficiales.

Si la aplicación de bonificaciones del Estado ha sido hecha con sujeción a las normas de su distribución.

Si los pagos realizados por el Instituto y Cajas Nacionales, por pensiones, Subsidios familiares y dotes, son los reglamentarios y correspon-

den con los consignados en los registros y «estados de reaseguro».

Si las reservas matemáticas responden, en la fecha de cada balance, a las obligaciones técnicas contraídas.

Si las reservas especiales de previsión están debidamente constituidas; y si se ha realizado reglamentariamente la inversión de los excedentes producidos en la Caja Nacional de Subsidios familiares.

Si el saldo de Tesorería responde con el resultado del arqueo de fondos.

Si en el conjunto de las inversiones realizadas se han cumplido las disposiciones vigentes en cuanto a la clase, interés y proporcionalidad.

c) En cuanto a la Caja Nacional de Subsidios familiares, se limitarán las relaciones especificadas en el apartado a) y las circunstancias descritas en el apartado b) a las que corresponden a su peculiaridad administrativa impuesta por su régimen financiero.

d) La Comisión revisora informará también al Ministerio sobre el estado de la liquidación de cuentas entre la Caja Postal de Ahorros y el Instituto Nacional de Previsión, en relación con el fondo de capitalización del segundo grupo del extinguido régimen de retiro obrero, y fijará las normas precisas para la de terminación cuantitativa de dicho fondo.

2.º Serán examinadas, asimismo, por la Comisión revisora, las cuentas correspondientes a los gastos de administración del Instituto Nacional de Previsión y Cajas Nacionales referidas.

3.º En cuanto a la Caja Nacional de Seguros de Accidentes del Trabajo, además de las normas señaladas en los párrafos anteriores, informará especialmente respecto a la situación de los Fondos de Garantía y del de compensación creado por decreto de 13 de Agosto de 1938.

4.º La Comisión revisora estará constituida en la forma siguiente:

Un representante del Ministerio de Trabajo, designado libremente por el Ministro, que actuará de Presidente.

El Interventor Delegado de Hacienda en el Ministerio de Trabajo.

El Jefe de la Sección de Seguros sociales de la Dirección general de Previsión, que actuará de Secretario.

El Delegado Nacional de Tesorería y Administración de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Un Actuario matemático de la Dirección general de Previsión del Ministerio de Trabajo.

Un Intendente mercantil, designado libremente por el Ministro de Trabajo.

En concepto de adheridos, el Contador general y el Cajero del Instituto Nacional de Previsión, facilitarán a la Comisión revisora los antecedentes y elementos precisos para el cumplimiento de su misión.

5.º La Comisión revisora, conforme a lo dispuesto en el artículo 55 de los Estatutos del Instituto Nacional de Previsión, comprobará los cálculos relativos a la formación y modificaciones justificadas de sus reservas técnicas, evaluará los bienes inmuebles, derechos y valores en que se hayan invertido los saldos constitutivos de dichas reservas, y observará si en todo ello se han cumplido las disposiciones legislativas estatutarias y reglamentarias que regulan la materia.

6.º Dicha Comisión comenzará sus trabajos el próximo 15 de Enero de 1942 y en un plazo de seis meses, a contar de aquella fecha, presentarán al Ministerio de Trabajo el correspondiente informe, si bien dentro de los tres primeros meses de actuación, rendirá un avance detallado de aquél, sin perjuicio de los que el Ministerio recabe de la misma, cuando lo estime oportuno.

Para realizar su cometido, la comisión podrá disponer del personal que estime preciso, previa propuesta de la Superioridad.

7.º En todo momento el Ministerio señalará a la Comisión las normas y directrices de actuación que, en cada caso crea de conveniencia dictar con carácter complementario y aclaratorio de las que se señalan en la presente orden.

Los gastos de esta revisión se abonarán con cargo a los excedentes de los Seguros y Subsidios.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 23 de Diciembre de 1941.—GIRÓN DE VELASCO.  
—Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

(B. O. del E. del día 30.)

## ADMINISTRACION CENTRAL

### COMISARÍA GENERAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES

#### *Circular*

En virtud de las facultades conferidas en ley de 24 de Junio de 1941 y decreto de 15 de Agosto del mismo año,

Esta Comisaría general de Abastecimientos y Transportes ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º El productor queda obligado a entregar al Servicio Nacional del Trigo la totalidad de los garbanzos disponibles para la venta, en el plazo

que comprende del día 25 del presente mes al 1.º de Febrero próximo, en las provincias siguientes: Avila, Cuenca, Guadalajara, Madrid, Segovia, Soria, Castellón, Teruel, Valencia, Barcelona, Huesca, Geroña, Lérida, Tarragona, Zaragoza, Alava, Logroño, Navarra, Burgos, León, Palencia, Salamanca, Valladolid y Zamora.

2.º Todo productor de las provincias indicadas que no entreguen la cantidad de garbanzos disponibles a la venta en el plazo establecido, quedará sujeto a la ley de la Jefatura del Estado de 16 de Octubre del presente año, por la que se modifica la de 24 de Junio del mismo año.

Madrid 29 de Diciembre de 1941.—El Comisario general, Rufino Beltrán.—A superior conocimiento: Excmos. Sres. Ministros de Industria y Comercio, y Agricultura.—A conocimiento: Ilustrísimos Sres. Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo, Fiscal Superior de Tasas y Comisarios de Recursos.

(B. O. del E. del día 4.)

## CAJA NACIONAL DE SUBSIDIOS FAMILIARES

### DELEGACION PROVINCIAL DE SORIA

#### *Préstamo de Nupcialidad*

En cumplimiento de lo dispuesto en el decreto de 22 de Febrero de 1941 y en las órdenes ministeriales de 7 de Marzo y 11 de Octubre del mismo año, la Caja Nacional de Subsidios familiares convoca concurso para la concesión de préstamos de Nupcialidad entre trabajadores en la provincia de Soria que se propongan contraer matrimonio dentro del mes de Marzo de 1942 con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Los préstamos que se entregarán a los trabajadores de ambos sexos que contraigan matrimonio en el referido mes, serán:

Ocho de 2.500 pesetas para solicitantes varones afiliados al Régimen de Subsidios familiares.

Cinco de 5.000 pesetas para solicitantes mujeres que se comprometan a renunciar a su ocupación laboral y a no tener otra igual o análoga en tanto que el esposo no se halle en situación de paro forzoso o incapacitado para el trabajo.

2.ª Los requisitos que se exigen para tomar parte en este concurso son los siguientes:

a) Que ambos contrayentes sean solteros.

b) Que a la fecha de celebración de matrimonio tengan menos de 30 años de edad los varones y de 25 las mujeres.

Si se trata de solicitante varón que ostente

el carácter de ex Combatiente, la edad máxima para concursar será de 40 años.

c) Que el ingreso total por todos conceptos de los futuros cónyuges sea inferior a 10.000 pesetas anuales.

d) Que se propongan residir en esta provincia después de casados.

3.<sup>a</sup> Las instancias se extenderán en los modelos impresos que facilitarán las oficinas de Subsidios familiares y las C. N. S. locales y deberán presentarse en la Delegación provincial de la Caja Nacional, sita en la calle de Numancia, núm. 30, hasta el día 31 de Enero corriente, antes de las trece horas.

4.<sup>a</sup> En igualdad de circunstancias, tendrán preferencia para obtener los préstamos:

a) Los que ostenten el carácter de ex Combatientes en nuestra guerra de liberación.

b) Las mujeres cuyo puesto de trabajo pueda ser ocupado por varones.

c) Quienes tengan a su cargo padres sexagenarios.

d) Los que amparen en su hogar a hermanos menores de edad o familiares hasta segundo grado que se hallen incapacitados para el trabajo.

e) Los que perciban menor salario.

5.<sup>a</sup> Estos préstamos no devengarán interés y su amortización se hará mediante entregas mensuales a la Caja Nacional de 25 o 50 pesetas, según la cuantía del préstamo concedido. Los préstamos disfrutará de una bonificación del 25 por 100 del salario pendiente por cada hijo nacido dentro del matrimonio, siempre que continúen vivos los anteriores.

6.<sup>a</sup> El importe del préstamo deberá destinarse por los prestatarios a la constitución del hogar familiar y al pago de los pactos del casamiento, conservando a disposición de la Caja Nacional la justificación de su inversión.

Soria 2 de Enero de 1942.—El Delegado provincial, Máximo Fernández. 32

## Juzgados de primera instancia

### ALMAZAN

Don Amando García Royo, Juez de instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente se cita y llama al dueño de la casa sita en las afueras del pueblo de Adradas y más allá de las Escuelas, de la cual fueron sustraídas el día 29 del pasado mes de Noviembre siete hogazas de pan, a fin de que en el término de diez días contados a partir de la publicación del presente, comparezca ante este Juzgado a fin de prestar declaración y ofrecerle el procedimiento conforme al artículo 109 de la ley de En-

juiciamiento criminal en el sumario que se sigue con el núm. 75 del año actual.

Almazan 31 de Diciembre de 1941.—Amando García Royo.—El Secretario, Jose Gomez. 31

## Ayuntamientos

### BAYUBAS DE ABAJO

37

De conformidad con lo ordenado por el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Soria, el día 12 del mes en curso tendrá lugar en esta Alcaldía, la subasta de leñas y maderas procedentes de limpias efectuadas en el monte Pinar, número 55, perteneciente a los propios de este pueblo.

La subasta dará principio a las once horas y será presidida por el que suscribe o por la persona en quien delegue, acompañado de otro miembro de la Corporación y del Secretario del Ayuntamiento que dará fé del acto.

Las instancias debidamente reintegradas, se presentarán en la Secretaría municipal los días laborables, durante las horas de oficina hasta una hora antes de la subasta. Dichas instancias irán en pliegos cerrados y lacrados.

El remate consistirá en unos 961 estéreos de leña y 476 maderijas depositadas en distintos pagos del monte.

No se admitirá licitación alguna que no cubra la tasación que asciende a la suma de 14.895 pesetas.

El pliego de condiciones facultativas se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento a disposición de las personas a quienes pueda interesar y regirá en el remate el mencionado pliego, el reglamento de Contratos municipales y demás disposiciones en vigor.

Bayubas de Abajo 2 de Enero de 1942.—El Alcalde accidental, Federico Molina.

### Modelo de proposición

Don ....., mayor de edad, vecino de ....., con cédula personal corriente de la clase ..., tarifa .., expedida en ....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adquisición en subasta pública del aprovechamiento de leñas y maderas del monte Pinar, de Bayubas de Abajo, perteneciente a sus bienes de Propios, se compromete a llevarlo a efecto, por la cantidad de pesetas (en letra, las que fuere).

(Fecha y firma del interesado.)

7.—Derechos de inserción 21'50 pesetas.

## A V I S O

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

al "*Boletín oficial*"

Al año . . . . . 75 pesetas.

Al semestre . . . . . 37'50 id.

SORIA.—Imprenta provincial.